

bio acaso, que la *Asamblea Amistosa Literaria* de Cádiz fué el ensayo del plan de una Academia de Ciencias, ó general de Ciencias y Artes, ó universal, ó de Ciencias y Buenas Letras, que entonces, ó en tiempo de Fernando VI, ó por el Marqués de la Ensenada, se intentaba formar en Madrid. Así, de este modo indeterminado, refiriéndose á proyectos de Academias de Ciencias por aquella época, sin mención ni distinción expresa de los de Luzán y de Jorge Juan, vienen á suponer que estos planes de Academias, patrocinados por Carvajal y la Ensenada, fueron posteriores á la existencia de la Academia Amistosa Literaria, que les sirvió de preparación. Esto no es verdad: en la carta de Jorge Juan, antes referida, de 11 de Marzo de 1755, se habla de la «recien nacida Asamblea,» y de que «no hay duda en que la hubiera habido» igual en Madrid; «pero se han trocado los bolos, y hallo que no hay cosa como estarse en su rincón,» con lo que á las claras se ve que el proyecto de Sociedad Real de Ciencias fué anterior á la existencia de la Asamblea Amistosa Literaria, y mal pudo servir ésta de ensayo á aquélla; además, consta, por Memorias originales de la Asamblea (1), que ésta comenzó en Enero de 1755, es decir, cuando hacía medio año que había caído el Marqués de la Ensenada y se hallaba desterrado en Granada, y cuando se disponía la caída del P. Rávago; y es claro que no he de hablar del plan de Luzán, porque éste y Carvajal pertenecían ya anteriormente al mundo de los muertos. Pero si la Asamblea Amistosa Literaria de Cádiz no fué ensayo ni preparación de ningún proyecto de Academia ó Sociedad Real de Ciencias patrocinado por Ensenada ó Carvajal, ¿qué fué? La contestación á esta pregunta constituye parte del trabajo que en breve publicaré con el título de *La Academia Amistosa Literaria de Cádiz y su Secretario D. José Carbonel*.

(1) Kk-83, *Varios*, Depto. MSS. Bibl. Nac., ya citado.

APÉNDICES

I

Ordenanzas de S. M. para la Sociedad Real de Ciencias de Madrid (1).

Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc., etc. Considerando lo importante que es á mi servicio y al bien de mis vassallos se promueva en mis Reynos el estudio de las Ciencias Phísicas y Mathemáticas y se aumenten sus progresos, he tenido por conveniente erigir á este fin, como desde luego erijo, una *Sociedad Real de Ciencias* y expedirle las presentes Ordenanzas, que mando se guarden en ella inviolablemente:

1. Estará la Sociedad bajo mi inmediata protección, y recibirá mis órdenes por mi Secretario de Marina é Indias.
2. Compondráse la Sociedad de quinze *Socios honorarios*, veinte y ocho *Socios del número*, diez y seis *Socios fixos* y de un número indeterminado de *Socios libres*.
3. Los Honorarios serán naturales de my Reyno y distinguidos, assí por su afición á las Ciencias Phísicas ó Mathemáticas, como por su nacimiento ó empleos (2).
4. Los Socios del número serán todos avecindados en Madrid: tres geómetras, tres astronómicos, tres mecánicos, tres físicos experimentales, tres anatómicos médicos, tres anatómicos cirujanos, tres químicos, tres botánicos, tres Secretarios y un Thesorero (3).

(1) *Depto. de Mss. de la Bibl. Nac., Kk-83, Varios*, procedentes de la biblioteca de Osuna.—Vid. la nota (1) hacia el fin, pág. 857. En las notas que pongo al pie señalo algunas analogías entre estas Ordenanzas y los Reglamentos de las Reales Academia de Ciencias de París y de Ciencias y Bellas Letras de Berlín, las cuales, para abreviar, indico con sus iniciales respectivas R. A. C. P. y R. A. C. B.-L. B.

(2) III, R. A. C. P.

(3) IV, R. A. C. P.

5. Los Socios fixos estarán todos avecindados en Madrid y con fama de inteligentes, dos en cada una de las ciencias referidas (1).

6. Los Socios libres serán ó del Reyno ó extranjeros, pero siempre con fama de inteligentes en qualquiera de las referidas ciencias.

7. Después de formada y establecida la Sociedad en el todo, ó sólo en parte, según la lista que mandaré se promulgue, se proveerán las distintas plazas en la forma siguiente:

8. Para la de Socio honorario ó de Socio libre, eligirá la Sociedad á pluralidad de votos un sugeto, y me le propondrá para tener mi aprobación (2).

9. Para la de Socio del número eligirá la Sociedad tres sugetos, á pluralidad de votos, de los cuales, dos por lo menos serán Socios fixos, y me los propondrá para que escoja el que fuere de mi agrado (3).

10. Para la de Socio fijo, eligirá la Sociedad, á pluralidad de votos, tres sugetos capaces y me los propondrá para que escoja el que conviniere.

11. Antes de proponer un sugeto de fuera de la Sociedad para qualquiera plaza de ella, se procurará assegurar su consentimiento, y se escribirán su nombre y títulos, que quedarán manifiestos por el tiempo de quinze días, para que cada Socio pueda informarse y votar con conocimiento; y ninguno podrá ser propuesto, si no fuere de mérito conocido en alguno de los assumptos de la Sociedad, de buenas costumbres y de edad de veinte y cinco años por lo menos; y elegido que sea y aprobado por mí, se despachará un título en la forma que mandaré prevenir (4).

12. Tendrá la Sociedad un Presidente de la clase de los honorarios (5), un Vicepresidente y un Censor de la clase de los Socios del número, los que yo nombraré, y exercerán su empleo cada uno de éstos el tiempo de tres años seguidos; pero, á fin que siempre haya en la Sociedad sugetos impuestos en el

- (1) VI, R. A. C. P.
 (2) VII, R. A. C. P.
 (3) VIII, R. A. C. P.
 (4) XI, XIII, XIV, R. A. C. P.
 (5) III, R. A. C. P.

gobierno de ella (1), el primer Censor, que yo nombraré, sólo ejercerá su empleo un año y el Vicepresidente sólo dos: de esta suerte, cada año proveerá uno de estos tres empleos, y cada Presidente tendrá dos distintos Vicepresidentes y dos distintos Censores durante su trienio, y recíprocamente sucederá lo propio á los otros dos.

13. El Vicepresidente hará las veces del Presidente en su ausencia, y llegando á faltar uno y otro por enfermedad ó por otro motivo, tomará las veces del Presidente el más antiguo de los Socios del número, y se dará luego cuenta á mi Secretaría de Marina é Indias, para que yo determine lo que huviere por conveniente.

14. El Censor atenderá á quanto se hiciere en la Sociedad, sea en las Juntas ó fuera de ellas (2), en orden á lo científico, y procurará notar todo lo que se opusiere á las Ordenanzas ó pidiese algún artículo nuevo en ellas; zelará prevenir lo que [pu]diere originar algún inconveniente, sea entre los Socios existentes en la Sociedad, sea entre un Socio y otro sabio regnícola ó extranjero; cuidará que aquello que se imprima, escriba y remita á países extranjeros, salga conforme á lo que en la Sociedad se huviere leído ó por su orden examinado; protegerá los que vinieren á presentar algo á la Sociedad, etc., y de todo dará parte al Presidente para que éste execute lo que convenga.

15. El Presidente se sentará ocupando el medio de una mesa que tendrá delante; á su derecha, el Vicepresidente, y á su izquierda el Censor, y á ambos lados de éstos, y en la misma línea, los honorarios. En las dos alas se pondrán, primero, á la derecha los dos Secretarios é historiadores; á la izquierda el Secretario Plumit y el Thesorero. En las mismas líneas los Socios del número. Enfrente de los honorarios se colocarán los Socios fixos y libres, y en cada classe no habrá más distinción de assientos.

16. Será incumbencia del Presidente ó del Socio que le represente, el hacer deliberar sobre los assumptos que ocurriessen, sean de las Juntas generales ó de las secretas; el proponer lo que conviniere determinar, y señalar lo que se huviere de leer. Firmará las cartas escritas en nombre de la So-

- (1) *Ello* en el ms.
 (2) *Ellos* en el ms.

ciudad, y todo lo que conviniere participará á mi Secretario de Marina é Indias.

17. La Sociedad tendrá sus Juntas todos los miércoles y sábados del año desde las cinco de la tarde asta las siete en todas las estaciones, exceptuando desde Navidad hasta Reyes, desde el domingo de Ramos hasta el de Quasimodo y desde mediados de Julio hasta mediados de Septiembre; pero, si ocurriese en estos días fiesta de precepto ó función particular, se tendrá la Junta un día antes ó después, á elección del Presidente; y ninguno que no fuere Socio podrá asistir á las Juntas que sean públicas sin licencia del Presidente ó de quien le represente, á menos que sea un sugeto muy distinguido por su nacimiento ó fama en ciencias, ó por alguna invención ó descubrimiento que venga á proponer y que convenga admitirle (1).

18. Tendrá la Sociedad dos Juntas públicas cada año, una al primer miércoles después de Quasimodo, y otra la primera después de 15 de Septiembre (2).

19. Asistirán puntualmente los Socios á todas las Juntas, escribiendo cada uno su nombre al entrar en un papel puesto al propósito con distinción de classes, el que con fecha se incluirá en la relación de la Junta que se escribiere en el Registro; y ninguno del número podrá ausentarse por más de quinze días sin licencia por escrito del Presidente, ni por más de un mes sin expressa licencia mía (3).

20. Para premiar la puntualidad de los Socios del número y fixos en asistir á las Juntas, se les dará en todas ellas una medalla de plata, deviéndose verificar para esto haver asistido á toda la Junta, pues, si entrase alguno después de empezada ó saliese antes de acabada, se notará y no tendrá parte en la distribución de las medallas (4).

21. Cada Socio del número gozará una renta anual de.... (5) ducados, y se concederán otras menores á los Socios fixos que se señalaren más en la aplicación y la necessitassen para el adelantamiento de los estudios.

(1) XVI. XVII, XVIII, XXXIV, R. A. C. P.

(2) XXXV, R. A. C. P.

(3) XIX, R. A. C. P.

(4) XLIX, R. A. C. P.

(5) En blanco en el ms.

22. Al principio del año, cada Socio del número y fixo declarará por escrito á la Sociedad el principal trabaxo en que hiciere ánimo ocuparse; y cada tres meses informará el Presidente de sus progressos, para que me pueda dar quenta de la aplicación de todos quando se la pida (1).

23. Aunque la obligación principal de cada Socio sea aplicarse á la ciencia á que está dedicado, sin embargo, se exhortarán á que extiendan sus investigaciones á quanto puede ser útil ó curioso en los demás assumptos de la Sociedad (2).

24. Todo Socio del número leerá precisamente en las Juntas, á lo menos, dos escritos propios al año (3), y éstos y los demás todo aquello que se les ofreciere digno de comunicar á la Sociedad en los días que el Presidente les señalare, procurando en todas no falten assumptos de Mathemática y Phísica, además de los que los Secretarios y Socios manifestaren tocante á las novedades científicas y comercio literario de estrangeros (4).

25. No se interrumpirá al que leyere hasta haver acabado; sólo, sí, irá cada uno apuntando los reparos que le ocurran, y acabada la lectura, se propondrán políticamente, volviéndose á leer el papel en parte ó en el todo, si fuere necesario, y se oirán las respuestas y réplicas; y si no se aclarassen suficientemente las dificultades y importasse hacerlo más, se mandará á todos los contrarios examinen aparte el assumpto y vuelvan á conferenciar en otra Junta, y luego que esté la obra á gusto de ésta, se dexará original en manos del Secretario, quien le pondrá la fecha y su firma, y la archivará para que quede en poder de la Sociedad (5).

26. Vigilarán exactamente los Presidentes que en las Juntas no use ningún Socio de expresiones ofensivas ó ásperas azia otro, y aunque quando se impugnen las opiniones de qualquier sabio estrangero, se hable de él con los términos más medidos (6).

27. Las decisiones de qualquiera naturaleza serán siempre

(1) XXI, R. A. C. P.

(2) XXII, R. A. C. P.

(3) XII, R. A. C. B.-L. B.

(4) XXII, R. A. C. P.

(5) XXIV, R. A. C. P.

(6) XXVI, R. A. C. P.

á pluralidad de votos. Todos los Socios lo tendrán en materias científicas; pero sólo los honorarios y del número lo tendrán en las elecciones y materias económicas ó governaciones (1). Los votos para elecciones y qualquier otro assumpto que pida la prudencia sean secretos, se tomarán por vía de escrutinio, empezando desde el Presidente hasta el último de los Socios del número; pero siendo los votos públicos, se empezará por los Socios fixos y libres, y por classes se proseguirá (2) hasta el Presidente.

28. Se juzgará á pluralidad de votos sobre la impresión de quanto se leyere (3) en la Sociedad, y assimismo de todo lo que de su orden se huviesse examinado aparte por sugetos inteligentes; bien entendido que primero havrán hecho éstos relación ó dado su parecer á la Junta, notándose en el Registro sobre qual de estos antecedentes la Sociedad determinó la impresión.

29. Procurará la Sociedad en general, y cada Socio en particular, establecer y mantener correspondencia con los sabios del Reyno y estrangeros, á fin de tener prompto aviso de quanto ocurriere nuevo, útil ó curioso en Mathemáticas y Física; y en atención á esta correspondencia para proveer las plazas vacantes de Socios, se dará la preferencia á los sabios que hubieren concurrido en ella (4).

30. Qualquier experimento del cual se llegasse á dar cuenta, ya sea formalmente ó sólo por noticia, y que pareciesse á la Sociedad merezca verificación por su importancia, por alguna duda ó por otro qualquier motivo útil, se procurará verificar en la Junta, ó si no fuere possible, fuera de ella; pero siempre en presencia de algunos Socios, quienes darán por escrito quenta individual de las circunstancias á la Junta (5).

31. Procurará la Sociedad estar informada de todos los libros que salieren á luz dentro ó fuera del Reyno como de sus assumptos, y se hará dar razón, extracto y juicio de ellos por alguno de los Socios á quien se lo encargare, y lo que éste comuniqué á la Sociedad se leerá en la Junta, y se practicará (6)

(1) XXXII, XXXIII, R. A. C. P.

(2) *Proseguirá* en el ms.

(3) *Leyer* en el ms.

(4) XXVII, R. A. C. P.

(5) XXV, XXIX, R. A. C. P.

(6) *Proatticará* en el ms.

con ellos lo que con los demás papeles de que se ha hecho mención (1).

32. Procurará la Sociedad dar al público el fruto de su aplicación en los distintos ramos de las ciencias físicas y mathemáticas, dando á luz cada año un tomo de sus observaciones y reflexiones además de lo que cada Socio podrá imprimir aparte, ya sea aclarando, y además (2) lo ya conocido, ya sea produciendo nuevas ideas, invenciones, etc.

33. Gozará la Sociedad en Cuerpo, y cada Socio en particular, el privilegio de imprimir y sacar á luz las obras que á pluralidad de votos se hubiesen juzgado dignas de impresión, sin más licencia, examen ni censura que ésta, y sólo expressando en el libro la deliberación de la Sociedad, con firma y fecha del Secretario; pero ninguno de los Socios podrá gozar de este privilegio sin aprobación de la Sociedad y deliberación en conformidad, ni tampoco poner su título de Socio sin igual aprobación (3).

34. Los tres Secretarios serán perpetuos: dos historiadores, es á saber, uno de Mathemática y físico-mathemático, y otro para la Anatomía, Chymica y Botánica; el tercero será Secretario ordinario (4).

35. Los Secretarios historiadores tendrán respectivè el cargo de escribir lo que cada año se hubiere presentado á la Sociedad digno de la luz pública; las mutaciones en los Socios por muerte de unos y admisión de otros; los elogios de los primeros; sus obras; la historia de las dissertaciones que juzgasse la Sociedad dignas de impresión cada año; el extracto de lo útil que se hallasse en otras no destinadas para la imprenta, sean de los Socios ó de otros qualesquiera que las hayan comunicado á la Sociedad, y generalmente todas las observaciones y experiencias nuevas y útiles que se hubieren recibido de fuera aquel año.

36. Toda la Historia se escribirá en idioma castellano, assí como las dissertaciones que la acompañaren en castellano ó en latín, y antes de darse á la imprenta se leerá en las Juntas de

(1) XXVIII, R. A. C. P.

(2) *Y además* parece que sobra.

(3) XXX, XLVI, R. A. C. P.

(4) XLII, R. A. C. P.

la Sociedad ó se examinará por el Censor y Comissarios, que para cada ocasión de éstas debe eligirse, los que darán cuenta á la Sociedad, y ésta determinará sobre la impresión. Cada tomo de Historia y Dissertaciones tendrá al principio un *imprimasse* firmado del Presidente, á diferencia de las demás obras de los Socios aprobadas por la Sociedad, que tendrán la certificación del Secretario ordinario de haverse aprobado.

37. El Secretario ordinario llevará un Registro en que apuntará con cuidado todo lo que se hiciere, leyese, examinase y decidiese en las Juntas, cada cosa con su fecha, y después de la lysta de los Socios que hubiesen asistido á ella. Recibirá los papeles y dissertaciones después de comunicadas; les pondrá la fecha y firma, y los archivará. Dará certificación y traslados á quien la Sociedad mandasse. Mantendrá la correspondencia litteraria por orden y en nombre de ella, y tendrá á expensas de la Sociedad dos sugetos que sepan las lenguas estrangeras, á lo menos la francesa, inglesa, alemana é italiana, para que puedan traducir en castellano los papeles escritos en estos idiomas que importassen ó que mandare la Sociedad se traduzgan. Recogerá los votos quando se diessen por escrutinio, y los entregará al Presidente.

38. Del Registro del Secretario ordinario se sacarán dos traslados, que firmados de su mano se distribuirán por trimestre á los dos Secretarios historiadores, para el adelantamiento de sus respectivas tareas; pero el Registro original, firmado assi, mismo del Secretario ordinario, se archivará en la Bibliotheca de Manuscritos á fin del año. Assimismo las dissertaciones, papeles y cartas que en las Juntas de Sociedad se leyeren, después de haverles puesto firma y fecha el mismo Secretario, se archivarán originales con las decissiones de la Junta y las respuestas á las cartas, si las hubiese; y después que de cada dissertación, papel, carta y respuesta se haya sacado una copia se entregará al Secretario historiador á quien tocasse, según la naturaleza de la dissertación, etc. Lo que se hará también por trimestre.

39. Si se ausentasse el Secretario ordinario por algún motivo regular, nombrará el Presidente á uno de los Socios fixos para que lleve interinamente el Registro, y informará de ello á mi Secretario de Marina é Indias. Lo mismo se ha [de] entender respectivè del Tesoro.

40. El Thesorero se hará cargo de todo lo perteneciente á la Sociedad, además de la Librería y Jardín de Botánica, según los inventarios que con prolixidad se formarán. Un tanto quedará en el Archivo de la Sociedad, y otro en poder del Thesorero, los 2 con las firmas necesarias de la Junta económica; y de qualquiera cosa que se comunique á alguno de los Socios en virtud de la decisión de la Junta, tomará el Thesorero recibo en forma, advirtiéndole haver sido con licencia de la Junta, y éstos se manifestarán en las visitas que se hicieren de Thesorería.

41. Tendrá assimismo un libro aparte en que apuntará por sus fechas todas las resultas de las Juntas económicas y distribución de las rentas, según se manda en los artículos siguientes.

42. Los inventarios de las cosas pertenecientes á la Sociedad, sean libros, máquinas, piezas de Historia Natural, curiosidades, etc., se recogerán y cotejarán con las cosas mismas por cada Presidente, del Censor y de los Secretarios.... (1), y se expresará en los inventarios la resulta de este cotejo (2) con las firmas de los que lo hubieren hecho; y, si llegasse á faltar algo, se precisará á el que lo hubiere tenido en su cargo á que lo reponga en el modo posible.

43. Tendrá la Sociedad, además de las salas necesarias para sus Juntas, para la Bibliotheca, para la Mechánica, para la Anatomía, para la Chímica, para la Historial, un Observatorio, un Jardín para las plantas, etc., y alojamientos correspondientes para los que precisamente han de estar inmediatos á estas oficinas.

44. Se concederá á la Sociedad un fondo suficiente para establecer y formar una Biblioteca de Física y Mathemática, un Gabinete de instrumentos y máquinas, y otro de Historia Natural, y se assignará una renta para el aumento de ellos.

45. Le concedo á la Sociedad una renta annual y perpetua de 250.000 (3) escudos, para el aumento de su Bibliotheca, Gabinetes de instrumentos y de Historia Natural, para los precisos gastos de sus Juntas, y para las experiencias que se hiciesen por la Sociedad, de su orden aparte por algún Socio ó he-

(1) Así en el ms.

(2) *Cortejo* en el ms.

(3) Tachada esta cifra en el ms.

chas se mandaren abonar (1). Los adjuntos de los Secretarios, los traductores, los guardas ó moços de la Biblioteca, las bugías, muebles, pages, etc., se pagarán de esta misma asignación.

46. La distribución de la renta asignada en el artículo anterior se hará por una Junta particular económica, que indefectiblemente se tendrá al fin de cada mes, compuesta del Presidente, Vicepresidente, Censor y seis Socios del número, es á saber: tres mathematicos (2) y tres físicos, que cada año se elegirán por votos, y además el Secretario ordinario y el Thesorero. Las resultas de essas Juntas se escribirán por el Secretario en el libro del Thesorero, se firmarán por todos los que hubiessen assistido, y se archivará dicho libro, sin poder nunca ser extrahido del Archivo. Se escribirán también las mismas resultas por el Thesorero en un libro, que tendrá en su poder para su gobierno, é igualmente la ejecución de lo determinado por la Junta (3).

47. Havrá (4) un Bibliothecario de la classe de los Socios del número, y un Sub-bibliothecario de la de los Socios fixos: el uno ha de ser mathematico, y el otro físico. Assimismo havrá un botánico de la classe de los Socios del número, que se hará cargo del Jardín de Botánica, y un Socio fixo, que se hará el mismo cargo debaxo de éste (5); el Thesorero, quatro Socios fixos, que cuidarán los Gabinetes de mechánica, máquinas de Anatomía, de Historia Natural y de Chímica, y cada libro, máquina ó pieza de qualquiera de estos gabinetes tendrá su número encima, relativo al inventario respectivo de cada gabinete.

48. Se erigirá una Academia, baxo la única dirección de la Sociedad, en que se enseñarán las *Ciencias Phísicas y Mathematicas*, en castellano ó en latín. Formaráse de 3 Professores de Mathematicas, uno de Física general, otro de Artes y Manufacturas, otro de Física experimental, otro de Anatomía, otro de Operaciones quirúrgicas, otro de Chímica, otro de Pharmacia, otro de Metallurgia, otro de Botánica, todos de la Socie-

(1) XLVIII, R. A. C. P.

(2) *Mathematicas* en el ms.

(3) XIII, XIV, R. A. C. B.-L. B.

(4) *Havra por havrá* en el ms.

(5) *Esto* en el ms.

dad, y uno de ellos hará las veces de Lector por el espacio de tres años, nombrados quando se elija el Presidente de la Sociedad, á quien se dará quenta de lo que se ofreciessa tocante á la Academia.

49. Los Professores serán perpetuos, y los nombrará la Sociedad entera por vía de escrutinio.

50. La Sociedad como Cuerpo, y cada Socio de los avecinados en Madrid, dependerán del Ministro de Marina é Indias, y en los negocios ordinarios se cometerán sus causas al Tribunal.... (1), en Madrid, quedando obligados los que les demandassen qualquiera cosa ó derecho que sea, de ocurrir á dicho Tribunal de primera instancia.

II

Proyecto y plan de una Academia Real de Ciencias, Bellas Letras y Artes en Madrid (2).

Como no debo ni quiero ser prolixo, supondré como notoria la utilidad que trae á un Estado la ciencia, la erudición y la instrucción.

Supongo también igualmente notoria la necesidad que hay

(1) En blanco en el ms.

(2) *Archivo Histórico Nacional, Papeles de Estado*, procedentes del Archivo general Central de Alcalá de Henares, *legajo 3.022, núm. 3*.—Vid. la nota (1) hacia el fin, pág. 857.—Repito la advertencia respecto de las iniciales R. A. C. P. y R. A. C. B.-L. B.

La letra de la siguiente carta de remisión de esta copia que publico, es de D. Eugenio de Llaguno y Amírola:

«Excmo. Sr.: Dixe á V. E. tiempos hace que tenia una copia del proyecto de una *Academia de las Ciencias* que hizo Luzán por encargo del Sr. Carbajal, refundiendo en ella las que habia y hay actualmente. Ahora en Madrid la he buscado y hallado, y la remito á V. E. por si puede servir de algo.

«Antes que el Sr. Carbajal, pensó Ensenada en Academia de las Ciencias, y hizo varios preparativos; pero abandonó la idea, porque vió que los Jesuitas, por medio de Rábago, se iban á apoderar de la tal Academia, situándola en el Seminario de Nobles.»